Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00172
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YESICA ALEJANDRA LEON POPAYAN
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO OSTOS CARDOZO

La señora YESICA ALEJANDRA LEON POPAYAN, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de DIEGO ARMANDO OSTOS CARDOZO, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida.

1.- En el cuerpo del poder debe indicar el correo electrónico del abogado y este debe coincidir con el registro de abogados. (Art. 5 decreto 806 del 4 de junio de 2020). –

2.- Debe dar cumplimiento al artículo 6 decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo demanda y sus anexos a las partes de manera previa a la dirección física informada para notificaciones y acreditar con posterioridad las resultas de la misma.

3.- No indicó el número de contacto del demandado ni el canal digital de notificación de este.

4.- En las pretensiones solicita indemnización, pero no se indica que bajo que fundamento se soporta dicho pedimento. De esta forma, se genera una indebida acumulación de pretensiones, puesto que la pretensión indemnizatoria no tiene un sustento legal, ni especifica los valores pedidos, ni porque conceptos, así mismo al momento de estimarse la cuantía no dio cumplimiento al 206 del CGP, especificando de manera detallada y razonada cada uno de los ítems.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP. Se precisa que se debe integrar la demanda en un solo escrito conforme al numeral 3 del artículo 93 del CGP.

En consecuencia, este despacho **R E S U E L V E:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA